



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/33 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por NICOLASA RODRIGUEZ TELLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0042-11-GR.LAMB/DREL de fecha 21 de enero del 2011, la Dirección Regional de Educación, declaró nula y sin valor legal la Resolución Directoral N°1353-2010-GR.LAMB/DREL/UGEL-L de fecha 07 de octubre del 2010, mediante la cual se permutó en sus colocaciones a los docentes NICOLASA RODRÍGUEZ TELLO y CARLOS ALBERTO BARBOZA MALCA;

Que, por escrito de fecha 03 de junio del 2011 doña Nicolasa Rodriguez Tello, solicita la declaración de nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0042-11-GR.LAMB/DREL por haber sido expedida en contravención a la Ley, violando el derecho al debido procedimiento y el principio de razonabilidad;

Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo General, ha establecido en su artículo 207 los recursos administrativos que el administrado puede plantear en uso de su derecho de contradicción: reconsideración, apelación y revisión.

En el caso materia de análisis, la recurrente solicita la declaración de nulidad de la resolución impugnada, recurso que por su contenido debe entenderse como uno de apelación;

Que, el plazo que la Ley ha previsto para la presentación de estos recursos es de quince (15) días, observándose de autos que la resolución recurrida ha sido notificada a la administrada con fecha 09 de marzo del 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo para plantear el recurso, por lo que el pedido deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado, se advierte que la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0042-11-GR.LAMB/DREL cuya declaración de nulidad se pretende ha declarado a su vez de oficio la nulidad de un acto administrativo. Ello se colige de su contenido al señalar "... la nulidad de oficio del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 202 de la norma procesal administrativa antes referida, sólo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho acto administrativo ...";

Que, así de conformidad con lo establecido por el literal d) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N°27444, nos encontramos ante un acto que ha agotado la vía administrativa, esto es un acto que declara de oficio la nulidad;

Que, en consecuencia, al haberse agotado la vía administrativa corresponde a la apelante recurrir a la vía judicial, a fin de que sea esta instancia quien dilucide el conflicto planteado;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/33-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **23 MAYO 2012**

Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutive, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutive;



Estando al Informe Legal N° 261-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Nicolasa Rodriguez Tello**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0042-2011-GR.LAMB/DREL, de fecha 21 de enero del 2011, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
JORGE ROJAS CORDOVA
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

373820